



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Siendo las 09:00 nueve horas del día 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, en el despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ubicadas en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número 2,343 dos mil trescientos cuarenta y tres, de la Colonia Moderna, del municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 17 fracciones V y VI, 27, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se encuentran reunidos los ciudadanos integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de dicha entidad, **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la **LICENCIADA MARIA LAURA ARIAS RODRIGUEZ**, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría así como el **MAESTRO ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO**, Director Administrativo y miembro del órgano de control interno; todos de dicha Secretaría, de acuerdo con la propuesta del siguiente orden del día.

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis, revisión y estado actual que guarda la información de la Clasificación de Información Reservada del proyecto denominado *"Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco"*.

I. Acto seguido, la **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, solicita al Secretario del Comité verifique la asistencia de las personas mencionadas y si se cuenta con el quórum necesario para sesionar, a lo que se hace constar que se encuentran presentes los tres integrantes de este órgano colegiado por lo que se cuenta con el quórum necesario para sesionar.

II. En ese sentido, se declara formalmente instalado el comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al secretario someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité SE APRUEBA el orden del día.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

En ese sentido, la presidenta del comité solicita al secretario lleve a cabo el desahogo del orden del día aprobado el cual fue del tenor siguiente:

Con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2015, fue recibida oficialmente el recurso de Revisión 333/2015, mediante el oficio OFICIO/VR/474/2015, de 23 veintitrés de marzo de 2015, suscrito por el Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, interpuesto por el C. Mauricio Cortés Merino, en contra de la respuesta otorgada mediante la resolución identificada con el número de oficio SEMADET No. UT 0152/2015, argumentando la negativa total o parcial al acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

En razón de lo anterior, este Comité sesiona extraordinariamente a efecto de analizar el estado actual que guarda el expediente relativo a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica del *"Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco"*, y la reserva de información que fuera realizada mediante la sesión de comité del 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce.

En ese sentido, se declara formalmente instalado el comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa.

III. Derivado de lo anterior se somete a consideración de los integrantes del comité las constancias que integran la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica relativa al *"Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco"* siendo el siguiente:

- a. **"PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TREN LIGERO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE, JALISCO"**.

IV. Acto seguido en mi calidad de Secretario del Comité, tengo a bien a realizar las siguientes manifestaciones:

- El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, instrumento rector de las directrices que guían al Poder Ejecutivo Estatal de Jalisco, al cual pertenece esta Secretaría, en lo relativo al tema de movilidad en la zona metropolitana, en su capítulo 6 denominado **"Movilidad Sustentable"** afirma:



"El desarrollo de las distintas actividades en la vida cotidiana de los jaliscienses implica que estos se trasladen de un punto a otro para trabajar, estudiar, hacer compras, visitar amistades, entre otras actividades. Estos desplazamientos se pueden hacer a través de distintos tipos de medios: motorizados, como el transporte público, el automóvil particular u otros automotores diversos y no motorizados, como las caminatas o la bicicleta.

Algunos de los medios utilizados para el desplazamiento de las personas tienen externalidades negativas como la congestión vehicular, la contaminación del aire, el ruido, los accidentes; además, demandan un consumo de estándares sustentables. El intenso proceso de desarrollo urbano de las ciudades contribuye a empeorar el problema de la movilidad de las personas, debido a que se reproduce un modelo desarticulado y alejado de la dimensión humana de las ciudades. A esto hay que añadir la tendencia a generar infraestructura que incentiva el uso de medios motorizados, especialmente del automóvil particular. La mala calidad del transporte público, la como la ausencia de infraestructura, constituyen otros de los problemas que afecta la movilidad de las personas en el estado. Sin embargo, esto no automóvil particular, habiendo medios alternativos para los desplazamientos.

La política pública en materia de movilidad debe orientar sus esfuerzos en cinco principios rectores, como está establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Estos principios son: la accesibilidad, la sustentabilidad ambiental y económica, el desarrollo económico, la perspectiva de género y la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas. A continuación se esbozan algunos de los principales problemas en materia de movilidad, identificados con la participación de ciudadanos, empresarios, expertos y servidores públicos. A partir de ellos, se expone una propuesta estratégica que permita, a sociedad y gobierno en colaboración, corregir y subsanar las consecuencias indeseables de un modelo de movilidad poco sustentable. Por último, se establecen las metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores que permitirán conocer la evolución de las acciones planteadas en materia de movilidad sustentable.

Objetivo de desarrollo

OD6. Transitar hacia un modelo de movilidad sustentable que promueva el uso de los sistemas de transporte masivo y colectivo, que fomenten la integralidad entre otros tipos de transporte, incluyendo los no motorizados, que garanticen un desplazamiento seguro eficiente y de calidad de las personas.

Objetivos sectoriales

OD602. Desincentivar el uso del automóvil particular como principal medio de transporte.

OD602E1. Implementar acciones que desincentiven el uso del automóvil, como pueden ser los carriles exclusivos de alta ocupación o el acceso restringido de los automóviles a ciertas zonas de la ciudad.

OD602E2. Apoyar proyectos o iniciativas que promuevan medios alternativos de movilidad.

OD602E3. Establecer campañas permanentes de educación para la formación ciudadana en seguridad vial y movilidad.

OD602E4. Informar y sensibilizar a la sociedad sobre las consecuencias en el medio ambiente y la salud derivadas del uso excesivo del automóvil particular.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

OD603. Contar con alternativas de transporte masivo y colectivo, que sean de calidad, seguras y eficientes.

OD603E1. Orientar el gasto público hacia proyectos de movilidad sustentable.

OD603E2. Ampliar y articular la red de transporte público que utilicen tecnologías limpias y vehículos eficientes

OD603E3. Invertir en infraestructura urbana destinada a la movilidad no motorizada.

OD603E4. Implementar programas de préstamo de bicicletas públicas.”

- El proyecto denominado Línea 3 del Tren Ligero tiene como objetivo fundamental el transporte masivo de ciudadanos, con una inversión de 17,700 millones de pesos, longitud de 22 kilómetros con 2 terminales Periférico-Zapopan y Central Camionera en Tlaquepaque, así como 16 dieciséis estaciones intermedias y contará con conexión con las Líneas 1 y 2 del mismo tren.

El recorrido será de 33 minutos a una velocidad máxima de 90 kilómetros por hora y se tiene contemplado el traslado de 233,000 doscientos treinta y tres mil pasajeros diarios.

Actualmente el referido proyecto de construcción de la Línea 3 del Tren Ligero se encuentra en ejecución, mediante la edificación de cimentaciones y columnas, trincheras de acceso para el túnel y muros de pantalla.

Se tiene considerado que en el presente año 2015 es cuando se lleven a cabo los trabajos para la obra electromecánica, colocación de trabes metálicas y puesta en marcha de la tuneladora, que excavará la parte subterránea de la citada línea 3 y se tiene programado inicie perforaciones en el mes de julio de 2015, así como la construcción de estaciones, lo que representará un avance del 40% cuarenta por ciento.

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 3º indica:

Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.



2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Por su parte, en lo relativo a Información Reservada, el citado cuerpo normativo, establece:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; o
- g) ...;



Artículo 18. Información reservada – Negación.

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

- Analizado que es el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental y sus anexos, se aprecia que la información contenida en los capítulos 1 al 10 denominados "1. Datos Generales, 2. Descripción del Proyecto, 3. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y en su caso con la Regularización del Uso del Suelo, 4. Descripción del área de estudio y del Área de Influencia, 5. Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales, 6. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, 7. Pronósticos Ambientales, 8. Seguimiento de Medidas de Mitigación y Acciones a los Impactos Ambientales Identificados, 9. Identificación de los Instrumentos Metodológicos y Elementos Técnicos que sustentan la Información señalada en las fracciones anteriores, 10. Conclusiones y Recomendaciones," **es información pública de libre acceso y se encuentra a disposición para consulta del público en general,** especialmente en el enlace o link: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGTFM/Proyectos_Pasajeros/Tren-Guadalajara/Mia_1.pdf.

Ahora bien, por lo que respecta al capítulo 11 "Anexos" se aprecia que dicho capítulo se compone del proyecto ejecutivo que a su vez integra los estudios técnicos que dan soporte a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica (MIA-E), conformado por diversos planos ejecutivos sobre los cuales se desarrolla el proyecto denominado Línea 3 del Tren Ligero, los cuales constituyen documentos descriptivos del proceso de construcción y de cálculo estructural de la obra subterránea, que integran también información relativa a datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en consideración las condicionantes del desarrollo urbano, y demás



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

elementos técnicos legales necesarios para su desarrollo; estudios de ingeniería que determinan el impacto potencial del proyecto en desarrollo por obra de edificación u obra de urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora al sistema, a los sistemas de transporte adyacentes o cercano, con el fin de lograr un nivel de servicio satisfactorio y la previsión de accesos apropiados para los desarrollos propuestos; y establecen el diseño de las entradas, salidas y ubicación necesarias requeridas y su análisis de factibilidad, así como la relación de estos con el espacio público con el fin de optimizar minimizar los problemas que se causan.

Por lo anterior, este Comité considera oportuno clasificar como Información Reservada aquella contenida en el capítulo 11 "Anexos" de la MIA-E en cita, por actualizarse la hipótesis legal prevista en el artículo 17 fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Sustenta lo anterior el hecho de que el contenido del capítulo 11 se compone de los planos ejecutivos sobre los cuales se apoya la ejecución material y técnica del proyecto denominado Línea 3 del Tren Ligero, como ha quedado puntualizado en líneas precedentes, y que en caso de hacerlos del conocimiento público, se estaría poniendo en riesgo la ejecución de tan importante proyecto concebido en beneficio de la sociedad jalisciense, puesto que se trata de un proyecto que a la fecha se encuentra en la etapa de construcción de cimientos, lo que significa que se encuentra en la etapa primaria de su ejecución, de ahí que la difusión de los planos y proyectos ejecutivos podrían comprometer en el presente inmediato la viabilidad de su ejecución, al desconocer los fines o utilización que se haría del citado material y la información técnica y sumamente precisa que resguarda.

Además, al dar a conocer los documentos descriptivos del proceso de construcción y de cálculo estructural de la obra subterránea, se podría comprometer seriamente la seguridad e integridad de aquéllos sujetos de la sociedad civil usuarios de la mencionada Línea 3 del Tren Ligero, que como se señaló, se tiene considerado un estimado de 233,000 pasajeros diarios, ya que se considera que la información contenida en los anexos del citado capítulo 11 de la MIA, podría ser utilizada para la ejecución de actos subversivos, terroristas o de sabotaje, tomando en cuenta el incremento en los índices de criminalidad que desafortunadamente se prevén ocurran en nuestra sociedad.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

La misma situación prevalece en relación con el Plan de Gestión Social, el cual forma parte de la citada Manifestación de Impacto Ambiental, habida cuenta de que en el mismo se señala el programa de cambio de rutas y reubicación de luminarias así como un cronograma general de actividades, por lo que al considerarse un estudio descriptivo cuyo contenido es preciso, por lo que su revelación anticipada pudiese generar falsas expectativas a la sociedad en general.

Por lo anterior resulta incuestionable que en el presente asunto se actualizan indudablemente las hipótesis al efecto previstas en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que prevé la negativa justificada a entregar información que se considera reservada, puesto que se justifica lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, al actualizarse el presupuesto previsto en el inciso c) de la fracción I del artículo 17 de la misma Ley,

De hacerse pública la información contenida en el anexo 11 de la MIA-E, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, pudiendo tratarse de una afectación directa de hasta 233,000 usuarios del citado medio de transporte masivo, al día por los motivos antes expuestos en la presente acta.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

La construcción de la citada Línea 3 se propone además de brindar un servicio público de transporte de calidad, incentivar el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera; de ahí que la revelación de la información contenida en capítulo 11 de la MIA, afecta el interés público protegido por la ley, dado que en la etapa primaria de ejecución en la que se encuentra el citado proyecto, indudablemente podría acarrear una afectación su desarrollo y ejecución, y en consecuencia a las políticas públicas relativas al respeto al medio ambiente que constituye tema prioritario del ejecutivo estatal.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Este sujeto obligado considera de interés público el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y **con seguridad**, y con el objeto de garantizar su cumplimiento, se considera oportuno clasificar como información reservada el contenido del capítulo 11 de la MIA, mientras tanto se encuentre en etapa de construcción la Línea 3 del Tren Ligero, dado que la divulgación de los anexos integrados al capítulo 11 de la MIA-E puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible, de ahí la existencia un interés jurídicamente tutelado en beneficio del interés público que se antepone al interés de un particular, sólo mientras subsista el impedimento temporal de la ejecución de la obra en cita; adicionando a lo anterior el Tema Económico, puesto que de darse a conocer la información técnica antes referida, podría no sólo afectarse el proyecto que a la fecha representa un costo de más de \$17,700'000,000.00 (Diecisiete mil setecientos millones de pesos M:N.) sino que podría ocasionarse una especulación respecto de los predios aledaños a las obras que se encontrarán sujetas a proceso, lo que sin duda encarecería de una manera potencial e inestimable el costo que de por sí ya representa una inversión importante con cargo a la sociedad jalisciense, por lo que la divulgación de la información representaría una elevación en los costos para el desarrollo del proyecto que ya se tiene estimado.

Derivado de los argumentos antes vertidos, someto a votación la **RESERVA**, del capítulo 11 "Anexos" de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Específica (MIA-E) del "*Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco*", por un periodo de reserva de 03 tres años, dada la magnitud del proyecto cuyo estado se encuentra en proceso de construcción o en su caso el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así lo determine de conformidad con el artículo 35 fracción XX y XXI de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Por su parte la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Específica (MIA-E) del *"Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco"*, de los puntos 1 al 10, se somete a votación su **DESCLASIFICACIÓN**, por no considerarse necesaria su reserva de información toda vez que la información ya se encuentra disponible para su consulta en la página Web de la Secretaría de Comunicación y Transportes del Gobierno Federal en el siguiente link:
http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGTFM/Proyectos_Pasajeros/Tren-Guadalajara/Mia_1.pdf.

Los argumentos fueron leídos y expuesta en la mesa la documentación que sustenta lo anterior y votado por los asistentes, queda **APROBADO** por unanimidad el **reservar** la información relativa al capítulo 11 "Anexos" de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Específica (MIA-E) del *"Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco"*, en los términos establecidos en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión, siendo las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, firmando al calce de este documento quienes en ella intervinieron.


Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía
Presidente del Comité de Clasificación de la
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial


Licenciada María Laura Arias Rodríguez
Secretario del Comité de Clasificación de la
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Maestro Rosalío Raúl Ramírez Alfaro
Titular del Área Administrativa y
Miembro del Órgano de Control Interno de la
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Las presentes firmas corresponden a la sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, celebrada el 13 trece de abril de 2015 dos mil quince.



SESIÓN DE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

La cual se llevara a cabo el día lunes 13 de abril de 2015 dos mil quince a las 09:00 nueve horas en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ubicadas en la avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número 2, 343 dos mil trescientos cuarenta y tres, de la colonia Moderna, del municipio de Guadalajara, Jalisco

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis, revisión y estado actual que guarda la información de la Clasificación de Información Reservada del proyecto denominado *"Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco"*.
4. Cierre 11:00 horas